



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 2087 / 21 - 22



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°: Declárese la emergencia en el sector gastronómico en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, en el marco de la grave situación económica que atraviesan a raíz de las medidas sanitarias dictadas para mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2.

A los efectos de la aplicación de la presente ley, la declaración de emergencia tendrá una duración de 1 (un) año, contando a partir de su entrada en vigencia, pudiendo ser éste prorrogado por el Poder Ejecutivo, en caso de verificarse que las causales que justifican la emergencia no han cesado.

ARTÍCULO 2°: A los efectos de la presente ley, se consideran sujetos comprendidos a las personas, con independencia de su forma societaria o jurídica, exploten establecimientos que se dediquen a la prestación de servicios de restaurante, bar, confitería o cafetería, de expendio de alimentos y/o bebidas para consumo dentro o fuera del mismo. Asimismo, los servicios de catering y salones de eventos que no hayan podido desarrollar total o parcialmente sus actividades debido a las restricciones impuestas por el gobierno nacional y provincial en el marco de la emergencia sanitaria.

CAPÍTULO I

DE LOS BENEFICIOS IMPOSITIVOS

ARTÍCULO 3°: La Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) será responsable de la ejecución del presente capítulo, como así también de dictar las normas complementarias que contribuyan a su implementación.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

ARTÍCULO 4°: Establézcase para los sujetos beneficiarios consagrados en el artículo 2° de la presente ley la exención en el impuesto a los Ingresos Brutos, correspondientes a los anticipos cuyos vencimientos ocurran a partir de la entrada en vigencia del Decreto Nacional 235/2021, normas complementarias y modificatorias, y hasta tanto se encuentre vigente la emergencia declarada en el artículo 1° de la presente ley.

ARTÍCULO 5°: Establézcase la devolución de saldos a favor en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de los sujetos beneficiarios consagrados en el artículo 2° de la presente ley, a su solo pedido y la posibilidad de utilizar esas sumas para cancelar otros impuestos provinciales.

ARTÍCULO 6°: Exímase a los sujetos beneficiarios consagrados en el artículo 2° de la presente ley, del pago de todo tipo de multas por infracción a los deberes formales y materiales en el impuesto a los ingresos brutos, a partir de la entrada en vigencia del Decreto Nacional 235/2021, normas complementarias y modificatorias, y durante la vigencia de la emergencia establecida en el artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 7°: Exímase a partir de la entrada en vigencia del Decreto Nacional 235/2021, normas complementarias y modificatorias, y hasta tanto se encuentre vigente la emergencia declarada en el artículo 1° de la presente ley del pago del Impuesto Inmobiliario a los titulares de los inmuebles destinados a la realización de las actividades de los sujetos beneficiarios consagrados en el artículo 2° de la presente ley.

ARTÍCULO 8°: Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer, a través de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA), un régimen de regularización de deudas para los comercios enunciados en el artículo 2° de la presente ley, por las obligaciones fiscales vencidas durante la vigencia del Decreto Nacional 235/2021, normas complementarias y modificatorias, y las que vencieran durante el periodo dispuesto en el artículo 1° de la presente ley.

Se Invita a los Municipios a disponer un régimen similar en el ámbito de sus autonomías y territorios.



ARTÍCULO 9°: En las deudas fiscales y/o tributarias con tratamiento judicial, se dispone la suspensión de ejecuciones judiciales por el incumplimiento de los pagos de los impuestos provinciales durante el plazo que dispone el artículo 1° de la presente ley.

CAPITULO II

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 10: Las empresas prestadoras de los servicios de energía eléctrica, gas por redes y agua corriente, telefonía fija o móvil e Internet, no podrán disponer la suspensión o el corte de los respectivos servicios a los sujetos beneficiarios consagrados en el artículo 2° de la presente ley en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, en caso de mora o falta de pago, por el periodo que dure la emergencia declarada en la presente ley.

ARTÍCULO 11: Las empresas prestadoras de servicios mencionadas en el artículo precedente deberán otorgar, a los sujetos beneficiarios consagrados en el artículo 2° de la presente ley, planes con facilidades de pago, para cancelar las deudas que se generen durante el plazo de vigencia de las medidas dispuestas en uso de las facultades conferidas por la presente ley, conforme las pautas que establezca el Poder Ejecutivo.

CAPÍTULO III

DE LA ASISTENCIA FINANCIERA

ARTÍCULO 12: La autoridad de aplicación, en el marco de lo dispuesto en el artículo 1° de la presente, deberá coordinar con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, líneas de crédito especialmente destinadas al sostenimiento de los sujetos beneficiarios consagrados en el artículo 2° de la presente ley

CAPÍTULO IV



Honorable Cámara de Diputados
 Provincia de Buenos Aires

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 13: Prorrogar durante la vigencia de la emergencia declarada en el artículo 1º, para los sujetos beneficiarios consagrados en el artículo 2º de la presente ley, las "Licencias Provinciales para la Comercialización de Bebidas Alcohólicas" establecidas en la Ley 13.178 y los certificados por la inscripción en el "Registro de Actividades Nocturnas" establecido en el Decreto 2591/2009, cuando sus vencimientos operen a partir del día 1º de enero de 2021.

ARTÍCULO 14: El Poder Ejecutivo designará la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 15: Facultase a la Autoridad de Aplicación a crear el "Certificado Único de Comercio en Emergencia Gastronómica" a fin de simplificar los trámites administrativos necesarios para acceder a los beneficios instaurados en la presente ley, frente a los organismos públicos competentes en cada materia.


ARTÍCULO 16: Autorícese al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias a los fines del cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 17: Invitase a los Municipios de la provincia de Buenos Aires a dictar en el ámbito de sus competencias, normas similares a la presente ley.


ARTÍCULO 18: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



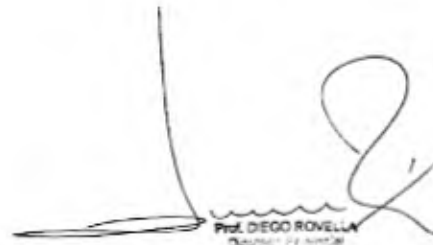
Lic. VERONICA BARBIERI
 Diputada
 Bloque Juntos por el Cambio
 H.C. Diputados Prov. de Bs. As.




Diputado
 Daniel Lipovetzky
 Bloque Juntos por Cambio
 H.C. Diputados Provincia Bs. As.



Prof. Melisa Greco
 Diputada Provincial
 Juntos por el Cambio



Prof. DIEGO ROVELLA
 Diputado
 Bloque Juntos por el Cambio
 H. Cámara de Diputados



Dra. SUSANA LÁZZARI
 Diputada
 Bloque Juntos por el Cambio
 Provincia de Buenos Aires



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 2087 / 21 - 22



FUNDAMENTOS

Sr. presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto declarar la emergencia en el sector gastronómico, en el marco de la grave situación económica que atraviesan a raíz de las medidas sanitarias dictadas para mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2.

El Decreto Nacional N° 260/2020 amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), en relación con el nuevo coronavirus (COVID-19). Por medio del Decreto N° 167/21, se dispuso la prórroga del régimen de excepción implementado a través del Decreto N° 260/2020 y el TÍTULO X de la Ley N° 27.541, hasta el día 31 de diciembre de 2021.

En la provincia, mediante el Decreto N° 132/2020, ratificado por Ley N° 15174 y prorrogado por los Decretos N° 771/2020 y N° 106/21, se declaró la emergencia sanitaria en el territorio bonaerense, al tiempo que se previó la adopción de diversas medidas necesarias a los fines de la contención del nuevo coronavirus (COVID-19) y de evitar el contagio y la propagación del mismo en la población.

Por otro lado, por Decreto Nacional N° 297/2020 se estableció, para todas las personas que habitan en el país o que se encuentren en él, la medida de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio", durante la cual dichas personas deben permanecer en sus residencias habituales o en el lugar en que se encontraren. Asimismo, mediante Decreto N° 235/21, modificado por Decreto N° 241/21, el Ejecutivo Nacional dispuso una serie de medidas temporarias, intensivas, focalizadas geográficamente y orientadas a las actividades y a los horarios que conllevan mayores riesgos.

En este mismo sentido, el Ejecutivo Provincial dictó el Decreto 181/2021 y el Decreto 270/2021 donde prorroga las medidas sanitarias anteriormente dictadas. Asimismo, por Resolución 1208/21 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros se dicta el sistema de fases en el que se incluyeron los municipios de acuerdo al riesgo



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXpte. D- 2087 / 21 - 22



epidemiológico y sanitario. En cada etapa se establecieron habilitaciones para determinadas actividades.

En el caso específico del sector gastronómico, los municipios que se encuentran en la fase 2 tiene como prohibición la concurrencia de clientes en el interior de los restaurantes y bares. Los que pertenecen a la fase 3, tienen permitido la atención en el interior con un aforo del 30%.

En fase 2 se encuentran la mayoría de los municipios que se encuentran en la zona denominada AMBA.

Además, debe tenerse presente que existe una prohibición general de circulación a partir de las 20 horas hasta las 6 horas, y sólo se permite la modalidad delivery y retiro por el local a partir de las 20 horas para el sector gastronómico, debiendo cerrar su local para consumo en el lugar a las 19 horas.

Frente a dichas restricciones y prohibiciones, es que muchos emprendedores del sector gastronómico se enfrentan a la imposibilidad del pago de salarios, servicios, contratos locativos, diversas obligaciones contraídas y deudas atrasadas, siendo muy probable que muchos de ellos no superen las nuevas medidas impuestos por el gobierno nacional y provincial. Además, todo esto provocaría el cierre de miles de comercios, con la consecuente pérdida de fuentes de empleo.

Ante dicho contexto, es que se propicia la sanción del presente proyecto de ley mediante el cual se declara la emergencia del sector gastronómico con la implementación de una serie de medidas de carácter fiscal y financiero.

Según datos publicados el año pasado por la Federación Empresaria Hotelera Gastronómica de la República Argentina (FEHGRA), a través de una consultora económica llevó adelante un "Estudio sobre la Estructura y relevancia económica de la Hotelería y Gastronomía" y una "Encuesta de Impacto del COVID-19 en el sector Hotelero Gastronómico", en el que se destaca entre otras cosas, que la caída del sector gastronómico fue de 84% en abril y mayo y alrededor del 73% de baja en junio. Además,



el 75% de los empresarios gastronómicos comunicaron que no podrá continuar con su empresa si la situación actual se prolonga en el tiempo, y de ellos el 62% consideró que cerrará sus puertas definitivamente si no se les permite volver a trabajar antes del mes de agosto. A su vez, con respecto a los costos del período abril y mayo, el 10% manifestó haber podido pagar el alquiler, mientras que solo el 19% ha pagado los servicios y el 6,4% los impuestos. Por último, nos parece importante señalar que el 56% de los encuestados solicitó financiamiento bancario en abril y mayo, aunque de ese grupo poco más de la mitad efectivamente lo recibió.

Otro dato a tener en cuenta es que la alternativa de venta mediante delivery o modalidad conocida como "take away", representa entre el 10% y el 15% de la totalidad de venta de un local gastronómico. Resultando muy baja la incidencia en el ingreso que realmente se requiere para el sostenimiento del mismo.

Asimismo, el sector gastronómico ha manifestado que a diferencia del cierre que debieron afrontar el año pasado, se encuentran en una situación mucho más desventajosa, acumulando deudas insostenibles de hace más de un año y nuevamente enfrentando una merma en sus actividades debido a las restricciones horarias y de reducción de sus mesas para atención al cliente.

Además, los proveedores ya no les entregan la mercadería a crédito como sí podría haber sido hace un año. El Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (ATP) ha finalizado, contando ahora con una nueva asistencia denominada Programa de Recuperación Productiva 2 (REPRO 2), la cual sólo han podido acceder menos del 5% del sector. El bajo número de beneficiarios que pudieron acceder a dicha ayuda económica se debe a las dificultades que atraviesan los comerciantes cuando quieren inscribirse, siendo complejo el procedimiento administrativo y demasiadas las trabas burocráticas.

Debemos destacar que el sector gastronómico merece una atención especial, ya que a nivel nacional genera más de 650.000 puestos de trabajo, y en la Provincia de



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 2087 / 21 - 22



Buenos Aires también representa una significativa cantidad de empleados del sector privado.

Sumado a esto, el sector gastronómico suele ser el primer empleo de muchos bonaerenses que comienzan a insertarse en el mercado laboral. El cierre definitivo de los comercios gastronómicos significaría una gran pérdida de oportunidades para nuestros jóvenes.

En ese marco, nos parece fundamental generar diversas alternativas y herramientas que permitan acompañar al sector en este contexto de crisis y paliar las consecuencias que de ella se deriven, prestando atención especialmente en conservar los puestos de trabajo y ayudar a los miles de familias que dependen de esta actividad.

En efecto, proponemos una serie de medidas que tienden a promover el sostenimiento económico-financiero y brindar beneficios impositivos para el sector, como exenciones de ingresos brutos, implementación de líneas de créditos a tasa cero y eximición del impuesto inmobiliario. Como así también la prórroga de la "Licencias Provinciales para la Comercialización de Bebidas Alcohólicas" y de los certificados por la inscripción en el "Registro de Actividades Nocturnas", dado que para la renovación de los mismos suele ser necesario no poseer deudas municipales, lo que resulta complejo para los gastronómicos en un escenario tan adverso como el actual.

Todas estas medidas tienen como fin poder afrontar los gastos fijos de una manera más accesible y facilitar el sostenimiento de cada uno de los establecimientos que se dediquen a la prestación de servicios de restaurante, bar, confitería o cafetería, de expendio de alimentos y/o bebidas para consumo dentro o fuera del mismo, servicios de catering y salones de eventos que no hayan podido desarrollar total o parcialmente sus actividades como producto del aislamiento social, preventivo y obligatorio.

De esta manera, buscamos contemplar no solamente la compleja situación actual por la que atraviesa el sector en este contexto sanitario y económico adverso, sino



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



también las complicaciones que puedan evidenciarse en un escenario de "post pandemia".

Es de suma urgencia que se adopten medidas tendientes al sostenimiento de esta actividad económica. Sin ayuda del Estado estos comercios se verán obligados a cerrar definitivamente sus puertas.

Es por todo esto que solicito a mis pares acompañen con su voto la presente iniciativa.

Lic. VERONICA BARBIERI
Diputada
Bloque Juntos por el Cambio
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.

Diputado
Daniel Lipovetzky
Bloque Juntos por Cambio
H.C. Diputados Provincia Bs. As.

Dra. SUSANA LAZZARI
Diputada
Bloque Juntos por el Cambio
Provincia de Buenos Aires

Prof. DIEGO ROVELLA
Diputado Provincial
Bloque Juntos por el Cambio
H. Cámara de Diputados

Prof. Melissa Greco
Diputada Provincial
Juntos por el Cambio